RESOLUCION NO. EPA-RES-00420-2025 DE MARTES, 15 DE JULIO DE 2025

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA TALA DE EMERGENCIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

LA SECRETARIA PRIVADA DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL, EPA CARTAGENA

En ejercicio de las funciones asignadas por la Ley 99 de 1993, en armonía con la Ley 768 de 2002 y acuerdos Nos.029 de 2002 y 003 de 2003, emanado del Concejo Distrital de Cartagena, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, Resolución No. EPA-RES-00430-2024 de viernes 31 de mayo de 2024 *"Por medio de la cual se delega el ejercicio de funciones en el Establecimiento Público Ambiental de Cartagena,* con fundamentos en lo siguiente:

CONSIDERANDO:

Que, mediante solicitud registrada con código AMC-OFI-0030145-2025, de fecha 17 de maro de 2025, el doctor Daniel Antonio Vargas Diaz, en calidad de jefe de la Oficina Asesora para la Gestión del Riesgo de Desastres del Distrito de Cartagena, radicó ante el EPA Cartagena la siguiente solicitud:

(…)
"*Visita de inspección técnica realizada el día 11 de marzo de 2025, en la INSTITUCION EDUCATIVA LA MILAGROSA en el barrio Getsemaní # K 10c 29 43, para evaluación de riesgos presentados por la evidente falta de mantenimientos preventivos y correctivos en cubierta general del inmueble patrimonio y de conservación histórica; Solicitada mediante convocatoria a la OAGRD de parte de la secretaria de Educación Distrital.".* (…)

Que, la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, practicó visita de inspección al sitio de interés el día 14 de julio de 2025 y emitió el CONCEPTO TECNICO EPA-CT-0000703-2025 de fecha 15 de julio de 2025, el cual describe lo observado y conceptualiza en los siguientes términos:
"

2. DESCRIPCION DE LAS ESPECIES ENCONTRADAS

N. DE ARBOLES	1	CANTIDAD DE ESPECIES		1	UBICACION	PRIVADO
ESPECIE	CANTIDAD	ALTURA	DAP	ESTADO FITOSANITARIO		GEORREFERENCIACION
Mangifera indica L. (Mango)	1	14	0.76	Bueno /tala inclinacion severa en el fuste		E04721507-N02710544

DESCRIPCION DE LO OBSERVADO:

Al momento de la visita de verificación al sitio fue atendida por el señor Carlos Acosta Salas Guerrero, en calidad de rector de la Institución Educativa La Milagrosa. En el recorrido realizado dentro de las instalaciones de la institución se evidenció la presencia de un (1) individuo arbóreo perteneciente a la especie Mangifera indica L. (mango), plantado en el interior del plantel educativo. La institución se encuentra ubicada en el barrio Getsemaní, carrera 10C #29-43.

El árbol presenta un estado de desarrollo avanzado, con una altura promedio de 14 metros, follaje denso (frondoso), ramas extendidas que alcanzan y se proyectan sobre la infraestructura de oficinas y salones de clase, y afectado por comején. Adicional a lo anterior, se observa una inclinación severa del fuste en dirección al patio y a la zona de circulación habitual de estudiantes y personal administrativo, lo que incrementa el riesgo de volcamiento y representa una amenaza significativa para la seguridad de la comunidad educativa.

Asimismo, debido a la cercanía del árbol a la infraestructura institucional, se observó que

el desarrollo del sistema radicular ha ocasionado daños estructurales considerables. Entre estos daños se encuentran: invasión de cimientos, agrietamiento de muros, levantamiento de pisos y estructuras, comprometiendo la estabilidad y funcionalidad de las edificaciones afectadas.

***CONCEPTO TECNICO**:*

Teniendo en cuenta la visita verificación y de conformidad con el decreto 1076 de 2015, se conceptúa viable autorizar al señor Carlos Arturo Salas Guerrero, en calidad de rector de la Institución Educativa La Milagrosa, realizar la tala de emergencia del individuo arbóreo perteneciente a la especie Mangifera indica L. (mango), plantado dentro de las instalaciones de la Institución Educativa.

Esta autorización se fundamenta en el peligro inminente que representa el árbol para la comunidad educativa, debido a la inclinación severa del fuste y a los daños ocasionados por el sistema radicular, dada su proximidad a estructuras construidas dentro de la institución.

RECOMENDACIONES:

Al realizar las talas y las podas se sugiere que sea personal calificado y hacerla con herramientas apropiadas, ejecutándola con sumo cuidado, evitando causar daños en bien público o privado. Es importante y necesario revisar que en los árboles no albergue nidos de aves y epífitas, o cerca de la caída del mismo esté ubicada fauna silvestre que pueda verse perjudicada por el impacto de la poda y la tala. De encontrarse éstos, es necesario y obligatorio la reubicación y entrega al CAV del Establecimiento Publico Ambiental EPA Cartagena, y/o ahuyentamiento de la fauna silvestre, briofitas y/o epífitas presentes en el individuo o el lugar de la actividad.

OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES:

Es responsabilidad del ejecutante cualquier daño que ocurra en bien público o privado por efecto de las podas, igualmente el solicitante debe contactar a la empresa de aseo para que realice el servicio de recolección de los residuos vegetales productos de ella, para dejar libres de los mismos a la zona intervenida.

Como medida de compensación por el daño ambiental que causa la tala del árbol, el solicitante, debe realizar la respectiva siembra y mantenimiento de un (1) individuo arbóreo en sitios cerca donde ocurre el impacto ambiental negativo, con alturas de 2.5 a 3.0 metros, con especies como: Morisonia odoratissmia (Jacq.) Christenh. & Byng (Olivo), Terminalia buceras (L.) C. Wright (Olivo negro), Platymiscium pinnatum (Jacq.) Dugand (Trébol), Caesalpinia ébano H. Karst (Ébano), Coccoloba acuminata Kunth (Maíz tostado), Tecoma stans (L.) Kunth (Vainillo). En termino de tres (3) años.

Se recomienda establecer una vigencia de tres (3) meses para la realización de la tala y la poda técnica de formación.

REGISTRO FOTOGRÁFICO

Ilustración 1. Inclinacion severa en el fuste

Ilustración 2. daños ocasionados por el sistema radicular

…"

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación".*

Que el artículo 79 de la Constitución Política indica que *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano." La Ley garantiza la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la biodiversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.9.3. **Tala de Emergencia**, establece que: *"Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles".*

Que el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.9.1. **Solicitud Prioritaria**, establece que: *"Cuando se quiera aprovechar árboles aislados de bosque natural ubicado en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que por razones de orden sanitario debidamente comprobadas requieren ser talados, se solicitará permiso o autorización ante la Corporación respectiva, la cual dará trámite prioritario a la solicitud."*

Que el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.14.1. en concordancia con lo establecido: *"En la ley 99 de 1993, establece que, corresponde a las corporaciones, autoridades ambientales de los grandes centros urbanos y a las territoriales, funciones control y vigilancia, así como impartir las órdenes para la defensa del ambiente en general y la flora y los bosques en particular".*

Que el manual para la asignación por compensaciones por pérdida de Biodiversidad

expedido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible indica que "Los Impactos ambientales identificados en los estudios ambientales de proyectos, obras, actividades, que conlleven pérdida de biodiversidad en las áreas de intervención y que no puedan ser evitados, corregidos, mitigados o sustituidos serán resarcidos a través de medidas de compensación.

Las medidas de compensación garantizaran la conservación efectiva o restauración ecológica de un área ecológicamente equivalente, donde se logre generar una nueva categoría de manejo, estrategia de conservación permanente o se mejoren las condiciones de la biodiversidad en áreas transformadas o sujetas a proceso de transformación.''

Que los artículos 1, 82, 88 y 102 de la Constitución Política, imponen al Estado y, por ende, a sus autoridades el deber de velar por la protección de la integridad del espacio público; hacer prevalecer el interés general sobre el particular; asegurar la efectividad del carácter prevalente del uso común del espacio público sobre el interés particular; ejercer la facultad reguladora en materia de ordenamiento territorial, en relación con la utilización del suelo y del espacio público para la defensa del interés común, entre otros.

Que conforme al numeral 2 del artículo 65 de la Ley 99 de 1993, corresponde a los municipios y/o distritos, dictar las normas necesarias para el control, la preservación y la defensa del patrimonio ecológico.

Que corresponde al Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, en virtud de su misión y a lo establecido en el artículo 2.21.1.14.1 Decreto 1076 de 2015, la competencia de control y vigilancia en materia ambiental a nivel del Distrito de Cartagena, siendo el encargado de las autorizaciones de tala y poda de árboles en el ámbito de su jurisdicción.

De conformidad al Concepto Técnico EPA-CT-0000703-2025 de 15 de julio de 2025, emitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, Área Fauna, Flora, Reforestación y Parques del EPA Cartagena, acogerá la solicitud realizada por el doctor **DANIEL ANTONIO VARGAS DIAZ**, en calidad de Jefe de la Oficina Asesora de Gestión del Riesgo de Desastres del Distrito de Cartagena, por lo que se procederá a conceder autorización y/o permiso al señor **CARLOS ACOSTA SALAS GUERRERO**, en calidad de rector de la Institución Educativa La Milagrosa, para realizar la **TALA DE EMERGENCIA**, a un (1) árbol de la especie Mangifera indica L. (mango), plantado dentro de las instalaciones de la Institución Educativa La Milagrosa, ubicada en el barrio Getsemaní, carrera 10 C # 29-43, en área de espacio privado, bajo las coordenadas geográficas E04721507-N02710544, debido al peligro inminente que representa el árbol para la comunidad educativa, debido a la inclinación severa del fuste y a los daños ocasionados por el sistema radicular, dada su proximidad a estructuras construidas dentro de la institución.

Así mismo se notificará el presente acto administrativo a la secretaria de educación distrtital de Cartagena y al Dr. **DANIEL ANTONIO VARGAS DIAZ**, en calidad de Jefe de la Oficina Asesora para la Gestión del Riesgo de Desastres del Distrito de Cartagena

Que, en mérito de lo expuesto, la Secretaria Privada del Establecimiento Público Ambiental EPA- Cartagena, en virtud de lo establecido en el Acuerdo No. 190 de 30 de mayo de 2024 y consecuente Resolución No. EPA-RES-00430-2024 de viernes 31 de mayo de 2024 *"Por medio de la cual se delega el ejercicio de funciones en el Establecimiento Público Ambiental de Cartagena"* que ordenó: *"DELEGAR en el Secretario Privado Cod 068 Grado 55 (…) 10. La suscripción de los actos administrativos que resuelvan solicitudes de tala y poda…".*

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER integralmente en el presente acto administrativo, el Concepto Técnico No. EPA-CT-0000703-2025 de 15 de julio de 2025, emitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, Área Fauna, Flora, Reforestación y Parques del EPA Cartagena.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER la solicitud realizada por el doctor **DANIEL ANTONIO VARGAS DIAZ**, en calidad de Jefe de la Oficina Asesora de Gestión del Riesgo de Desastres del Distrito de Cartagena, de conformidad con lo establecido en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: AUTORIZAR al señor **CARLOS ACOSTA SALAS GUERRERO**, en calidad de rector de la Institución Educativa La Milagrosa, para realizar la **TALA DE EMERGENCIA**, a un (1) árbol de la especie Mangifera indica L. (mango), plantado dentro de las instalaciones de la Institución Educativa La Milagrosa, ubicada en el barrio Getsemaní, carrera 10 C # 29-43, en área de espacio privado, bajo las coordenadas geográficas E04721507-N02710544, de conformidad a lo expuesto en el presente acto administrativo.

ARTICULO CUARTO: COMUNICAR que conforme a la autorización concedida se otorga como plazo máximo, **TRES (3)** meses para la ejecución de la tala, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: La tala autorizada, estará sujeta a las siguientes obligaciones, responsabilidades y recomendaciones:

1.1. Al realizar la Tala, se sugiere que sea personal calificado y hacerla con herramientas apropiadas, ejecutándola con sumo cuidado, evitando causar daños en bien público o privado, para la tala deben cortarse primero las ramas altas, disminuir el tamaño del árbol, posteriormente de la tala, hacer el retiro del tocón y moñón de raíces que queda del árbol.

1.2. El ejecutante deberá garantizar y seguir todas las medidas mínimas necesarias de seguridad industrial, salud ocupacional y riesgos laborales que demande dicho procedimiento autorizado según lo dispuesto en la Ley 100 de1993.

1.3. Antes de realizar la tala es necesario revisar que el árbol no albergue nidos de aves y epifitas, o cerca de la caída del mismo esté ubicada fauna silvestre que pueda verse perjudicada por el impacto de las talas, de encontrarse estos, es necesario y obligatorio la reubicación y entrega al CAV de Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, y/o ahuyentamiento de la fauna silvestre, briofitas y/o epifitas presentes en los individuos o el lugar de la actividad.

1.4. El ejecutante deberá realizar la tala con personal debidamente calificado y certificado, para estos procedimientos y hacerla con herramientas apropiadas, evitando causar daños en bien público o privado, para la tala deben cortarse las ramas de arriba hacia abajo, hasta llegar a la base.

1.5. Deben tener en cuenta que, al realizar la tala, los cortes tienen que ser homogéneos/limpios, cualquiera que sea la causa que genere la necesidad de podar un individuo arbóreo y el sistema de podas que requiera, siempre de debe tener en cuenta la estructura del individuo, es decir, si un árbol requiere de poda de una rama grande, al cortarla el individuo se descompensa estructuralmente y puede ocasionar el volcamiento futuro hacia el lado opuesto de la poda, la compensación estructural consiste en realizar la poda a lado y lado del individuo, buscando siempre la estabilidad del individuo podado, el mismo principio aplica para individuos pequeños o arbustivos.

1.6. El ejecutante deberá formular el plan de manejo de residuos vegetales producto de la tala. Este protocolo puede comprender lo siguiente: *"Hacer la disposición final del material vegetal en el relleno sanitario autorizado, conforme al Decreto 838 de 2005 por medio del cual se regula la Gestión Integral de Residuos sólidos y otras normas que lo regulen, lo cual deberá certificarse con los tiquetes del recibido o de la recolección por parte de la empresa de Aseo Urbano para dejar libres de los mismos a la zona verde y la vía pública".*

1.7. Es responsabilidad del ejecutante cumplir con las recomendaciones establecidas y resarcir cualquier daño que ocurra en bien público o privado por efecto de la tala, igualmente debe contactar a la empresa de aseo para que realicen el servicio de recolección de los residuos vegetales generados durante la actividad, para dejar en buenas condiciones de orden y aseo las zonas verdes y la vía pública.

ARTÍCULO SEXTO: ESTABLECER Como medida de compensación por el daño ambiental que causa la tala del árbol, el solicitante, deberá realizar la respectiva siembra y mantenimiento de un (1) individuo arbóreo en sitios cerca donde ocurre el impacto ambiental negativo, con alturas de 2.5 a 3.0 metros, con especies como: Morisonia odoratissmia (Jacq.) Christenh. & Byng (Olivo), Terminalia buceras (L.) C. Wright (Olivo negro), Platymiscium pinnatum (Jacq.) Dugand (Trébol), Caesalpinia ébano H. Karst (Ébano), Coccoloba acuminata Kunth (Maíz tostado), Tecoma stans (L.) Kunth (Vainillo). En termino de tres (3) años.

ARTÍCULO SEPTIMO: El ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, a través de la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, practicará visita de seguimiento con el fin de verificar el cumplimiento de la Ley, de esta Resolución y demás obligaciones, para lo cual se deberá comunicar la presente decisión a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO OCTAVO: El ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, no se hace responsable por las lesiones que puedan ocurrir a quien realiza la labor o a terceros por no contar las medidas mínimas de seguridad, son responsabilidad expresa de quien solicita el permiso.

ARTÍCULO NOVENO: ADVERTIR que el ejecutante responderá civilmente por cualquier daño que ocasione en bien público o privado por efecto de la poda y la tala.

PARÁGRAFO: En caso de incumplimiento, esta Autoridad Ambiental, en ejercicio de las atribuciones consagradas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, iniciará las actuaciones administrativas que sean conducentes y pertinentes en defensa del medio ambiente sano, procediéndose a imponer las medidas preventivas y sanciones que sean del caso hasta cuando se allanen a cumplir lo requerido.

ARTÍCULO DECIMO: NOTIFICAR al señor **CARLOS ACOSTA SALAS GUERRERO**, en calidad de rector de la Institución Educativa La Milagrosa, al correo electrónico i.e.lamilagrosa@sedecartagena.gov.co, de conformidad con la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: NOTIFICAR al señor **ALBERTO MARTINEZ MONTERROSA**, en calidad de Secretario de Educación Distrital de Cartagena de indias, al correo electrónico secretariadeeducacion@cartagena.gov.co, de conformidad con la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: NOTIFICAR a través de medios electrónicos el presente acto administrativo al doctor **DANIEL ANTONIO VARGAS DIAZ**, en calidad de

Jefe de la Oficina Asesora de Gestión del Riesgo de Desastres del Distrito de Cartagena, al correo electrónico cmgrd.cartagena@gestiondelriesgo.gov.co de conformidad con la ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

ARTICULO DECIMO TERCERO: REMITIR a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, copia del presente acto administrativo, para su seguimiento, vigilancia y control.

ARTICULO DECIMO CUARTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de los Diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, de conformidad con lo previsto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: PUBLÍQUESE el presente acto administrativo en el Boletín Oficial del ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, de conformidad al artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dada en Cartagena de Indias D. T y C., martes, 15 de julio de 2025

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Laura Bustillo Gómez

LAURA ELENA DEL CARMEN BUSTILLO GOMEZ
SECRETARIA PRIVADA

Revisó: Carlos Hernando Triviño Montes
Jefe Oficina Jurídica – EPA

PTO. LFR